Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 23 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cádiz y Santiago, las cátedras de Alemán, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veinte y un años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

——

Se hallan vacantes en los Institutos de Sevilla y Zaragoza, las cátedras de Psiología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medios de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

——

Se hallan vacantes en los Institutos de Lérida, Santiago y Vitoria, las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2072

No habiendo remitido á este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, la relación de los Médicos que ejercen la profesión en los términos municipales respectivos, y á que se refieren las circulares números 1.165, 1.502 y 1.791, insertas, respectivamente, en los *Boletines Oficiales* correspondientes á los días 4 de Marzo, 31 de Mayo y 27 de Junio últimos, he acordado imponerles el 5 por 100 diario sobre la multa á que se refiere la última de las citadas circulares; teniendo entendido que de no cumplir el servicio en breve plazo:

Ministerio de Cultura 2024

requeriré á los Juzgados correspondientes para que procedan á la exacción de dichas multas y recargos, por la vía de apremio, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que haya lugar por su obstinada desobediencia.

Córdoba 22 de Julio de 1898.

El Gobernador,
Máximo Chulvi.

Relación que se cita.

Aguilar
Añora
Cañete de las Torres
Fernán Núñez
Guijo
Luque
Montilla
Montoro
Palma del Rio
Priego
Rute
Santaella
Torrecampo
Villa del Rio
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaralto.

Circular núm. 2081

Por la Guardia civil del Carpio han sido encontrados en el kilómetro 414 de la vía férrea, colocados en un canasto, los efectos siguientes:

Dos cepillos de carpintero, un barbiquí con barrena, una azuela, dos formones, dos llaves de ajustar tuercas, dos ganchos de hierro, cuatro estribos, un desarmador, dos barrenas, una cuchilla de zapatero, una chaira, una llave, dos argollas y un gancho con tornillos.

Y como hasta la fecha no haya podido averiguarse á quién puedan pertenecer, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial para que puedan ser reclamados del Jefe de Estación de aquella villa, donde se encuentran depositados, por la persona que se crea con derecho á ellos.

Córdoba 23 de Julio de 1898.

El Gobernador,
Máximo Chulvi.

Número 2062

SECCION DE MINAS

Don Máximo Chulvi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de cobre titulada "San Luis„, del término de Montoro, ha recaido, con fecha 14 del actual, el siguiente

"Decreto.—No habiéndose presentado dentro del plazo de los quince días que señala el artículo 56 del Reglamento vigente de Minería, el papel de reintegro para el registro titulado "San Luis„ número 3.693, de mineral cobre, del término municipal de Montoro,

Vengo, en vista de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento y la Real orden de 21 de Mayo de 1885, en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno demarcado.„

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 21 de Julio de 1898.

El Gobernador,
Máximo Chulvi.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2069

NEGOCIADO DE MINAS

Estando terminadas las listas cobratorias de las minas que existen en esta provincia en explotación, para el pago de Canon de superficie, 3 por 0,0, y recargos establecidos, y aprobados en 28 de Junio último, para el ejercicio económico de 1998 99, quedan expuestas al público por término de 8 dias, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el negociado respectivo, situado en estas oficinas de Hacienda, donde pueden examinar los interesados sus cuotas respectivas; y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2078

ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravio las matrices de los recibos de carruajes de lujo, correspondientes al presupuesto de 1893 94, del pueblo de Castro del Rio, y teniendo solicitado don José Córdoba y Torres la devolución de las cantidades que ha satisfecho por el impuesto y ejercicio económico sitados, por haber sido dado de baja en la matrícula, se ha acordado en el expediente instruido al efecto la publicación en este periódico oficial del extravío de dichos documentos, como medio supletorio ordenado por la Intervención general de la Administración del Estado en 24 de Febrero de 1891, y con el fin de que los contribuyentes puedan entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Córdoba 19 de Julio de 1898.—P. V., Florentino García.

Núm. 2079

Habiendo sufrido extravío las matrices de los recibos de alcoholes, correspondientes á los presupuestos de de 1895-96 y 1896 97, del pueblo de Montilla, y teniendo solicitado don Francisco Solano Salas la devolución de las cantidades que ha satisfecho por el impuesto y ejercicios enonómicos citados, por haber sido baja en la industria de fabricante, se ha acordado en el expediente instruido al efecto, la publicación en este periódico oficial del extravío de dichos documentos, como medio supletorio ordenado por la Intervención general de la Administración del Estado, en 24 de Febrero de 1891, y con el fin de que los contribuyentes puedan entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Córdoba 19 de Julio de 1898.—P. V.: Florentino García.

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 2055

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes y la de sal durante el año económico de 1898 á 99, se anuncia la segunda subasta para el día que haga ocho de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana y en estas Casas consistoriales, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, con la sola diferencia de haber sido rectificados los precios de venta señalados á las expresadas especies, según dispone el art. 286 del vigente reglamento del impuesto y que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monturque 16 de Julio de 1898.—Rafael de Lara.

Núm. 2056

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, por todo el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de mil ochocientas pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, el día que haga diez de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, en arcas municipales, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo total, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el veinte y cinco por ciento del importe de la adjudicación, en fincas rústicas ó urbanas, á satisfacción del Ayuntamiento.

Monturque 16 de Julio de 1898.—Rafael de Lara.

MONTILLA

Núm. 2082

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial de esta ciudad, por rústica y urbana, respectivos al año económico actual de 1898 á 99, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que una vez trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Montilla 16 de Julio de 1898.—Miguel Márquez del Real.—José García Moyano, Secretario.

FUENTE PALMERA

Núm. 2083

Don Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y caudales del establecimiento del Pósito de esta villa, respectivas al ejercicio de 1897 á 98, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente Palmera 20 de Julio de 1898. —Salvador González.

HORNACHUELOS

Núm. 2084

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas en borrador las cuentas de ordenación y depositaría del Pósito de esta villa, respectivas al ejercicio económico de 1897 á 98, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Hornachuelos 20 de Julio de 1898. —Antonio García.

LUQUE

Núm. 2085

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del corriente, ha acordado enagenar en pública subasta, tres pedazos de terreno ó parcelas, pertenecientes al comun de vecinos de este término municipal, cuya demarcación, cabida y avalúo es el siguiente:

Una faja de tierra amanchonada, al sitio del Zurquillo; que linda por Levante y Sur con Antonio Baena; á Poniente con don Luis Fernández Mariscal, y por el Norte con el camino de Marbella, midiendo dentro de su perímetro, una superficie de un celemin y dos cuartillos, equivalentes á siete áreas, ochenta y dos centiáreas; valuado en venta en cuarenta pesetas, y en renta en dos pesetas.

Otro pedazo de manchón de inferior calidad, al sitio nombrado Cerro del Hospital ó Pilas, de este término; que linda á Levante con don Alfonso Bricaño; por el Sur con Antonio Jiménez y Jiménez; á Poniente con la vereda Marchaniega, y por el Norte con don Miguel Cruz y Vicente Bravo, bajo cuyos límites se compone de cuatro fanegas y tres celemines, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta áreas y once centiáreas; valuado en venta en sesenta pesetas, y tres en renta.

Otro pedazo de manchón, al sitio nombrado manchón del Malagueño, de este término; que linda á Levante con Capellanía de don Francisco de Paula Ortiz, otra de don Juan Bautista Madrid y con olivar de José María Cordón; por el Sur con Antonio Beldón

Cañete y un pedazo de manchón del Estado; á Poniente con don Francisco Galisteo, y por el Norte con Antonio Castro, bajo cuyos límites se compone de siete fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas; valuado en venta en ciento veinte y cinco pesetas, y siete cincuenta en renta.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que en el término de quince días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, puedan presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Luque 21 de Julio de 1898.—Miguel Cruz.

Estadística. Sanidad

Núm. 2080

Fallecimientos ocurridos el dia 18 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	„	5 m. 15 d.	Noma.
Idem	Idem	„	10 días	Meningitis.
Idem	Idem	Soltera	13 años	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Idem	Viuda	60	Enteritis.
Alcolea	Idem	„	4 meses	Gastroenteritis.

DIA 19 DE JULIO

Salvador	Varón	„	4 y 1/2 a.	Difteria.
Catedral	Hembra	Casada	33	Tuberculosis pulmonar.
San Nicolás	Idem	Idem	68	Ecirro del recto.
San Juan	Idem	Viuda	72	Asistolia.
Santa Marina	Varón	„	2 meses	Eclampsia.
Idem	Hembra	Viuda	75 años	Lesión del corazón.
San Andrés	Idem	„	13 meses	Infección gripal.
San Lorenzo	Idem	„	18	Catarro intestinal.

DIA 20 DE JULIO

Salvador	Hembra	„	17 meses	Catarro intestinal.
Catedral	Varón	Casado	52 años	Fiebre palúdica.
Idem	Hembra	„	7 meses	Gastroenteritis.
Idem	Idem	Viuda	76 años	Disenteria.
Idem	Varón	„	2 meses	Atrepsia.
Santiago	Idem	„	11	Catarro intestinal.
Santa Marina	Idem	„	4	Raquitismo.
San Miguel	Hembra	„	4	Meningitis.

Córdoba 20 de Julio de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.°: El Alcalde, Puente.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2076

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, á instancia del Procurador Don Francisco Quesada Morales, en nombre de Don Martín Jurado López, vecino de Villafranca, contra Don Antonio Luis Molero y Cubero y Doña Remedios Zamorano y Zamorano, de la misma vecindad, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar por segunda vez, á pública subasta, para su venta, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación y como de la propiedad de la Doña Remedios Zamorano, la finca siguiente:

Una casa en la calle de la Torre número ocho, de la villa de Villafranca de las Agujas, manzana quinta, que linda por la derecha de su entrada con la número seis, propia de Miguel Ortiz, hoy de Martín de Castro Jurado; por la izquierda herederos de Bartolomé Belmar, que es la número diez, y por la espalda con casas de la calle Parrillas, de Benito Pastor, hoy sus herederos y otros, retasada en la cantidad de cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas. 4.275

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día seis del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que la finca sale á pública licitación sin haberse suplido previamente la falta de los títulos de propiedad, según lo solicitado por la parte actora.

Dado en Montoro á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

LORA DEL RIO

Núm. 2063

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique González Sequeira, de veinte y ocho años, soltero, vendedor de frutas, hijo de Miguel y Luisa, natural de Fernán Núñez y vecino de Sevilla, como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por el delito de hurto, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta oficial*, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en auto de quince del actual.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2064

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita á los dos sujetos, cuyas señas se anotan al final, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, á prestar declaración en causa que instruyo por ante el actuario que refrenda, por hurto de una caballería que después se reseñará, verificado en la calle Centella, de esta villa, la noche del cuatro del actual; previniendo á expresados sujetos, que de no comparecer, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, requiero á todas las autoridades civiles y militares, fuerza de la guardia civil y agentes de policía judicial de la nación, procedan á la busca de expresados sujetos y caballería, y caso de ser habidos, poner á aquellos en la cárcel de este partido y esta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Castro del Río á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Topete.—P. M. de S. S.ª, José Delgado.

Señas de los sujetos

Uno como de cuarenta á cincuenta años, estatura regular, color trigueño; vestido al uso del país, con blusa de trabajo, sombrero hongo negro y la cara afeitada.

El otro como de veinte á veinte y seis años, estatura regular, color rubio, traje claro, con blusa y chaqueta también al hombro.

Señas de la caballería

Un mulo de diez á once años, pelo negro, sin hierro, rozado en el menudillo posterior izquierdo, rayano y aparejado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2065

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y Canónico y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en causa por robo contra Víctor Morales Siles y Francisco Gordillo Marquino, se sacan á pública subasta, por tercera y última vez sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una casa en la calle de San Francisco, de la villa de Belalcázar, marcada con el número catorce, que linda por la derecha entrando con otra de Juan José Santos Serena; izquierda con otra de Antonio García, y espalda con cerca de tierra de don Manuel Molero Murillo, con una superficie de diez varas de fachada por veinte y dos de fondo, ha sido apreciada en ciento noventa y tres pesetas veinte y cinco céntimos.

Y una haza de tierra en la Rodadera, de la dehesa de Barbellido, término de dicha villa, de cabida de una fanega y nueve celemines, que linda al Saliente con otra de la viuda de Gerónimo Obrero Calderón; Poniente con otra de Agustín Copé Calderón; Mediodía con la de Francisco Hidalgo, y Norte con la colada del arroyo de la dehesa; ha sido apreciada en ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y seis de Agosto próximo, á las diez de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La primera de dichas fincas carece de titulación, é instruido expediente posesorio á nombre del Gordillo, tiene el comprador que sufragar en su día los gastos de inscripción y traslación de dominio á favor de los herederos de aquel. Y la segunda, del Morales, no resulta inscrita en el Registro á nombre de persona alguna, por lo cual tiene el comprador que correr con los gastos de titulación. Y por tanto los licitadores tendrán que conformarse con la documentación aportada al ramo de títulos, sin que tengan derecho á exigir otros.

2.ª Se admitirán toda clase de posturas que se hagan, sin sujeción á tipo; y

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S.ª, el sustituto del Escribano, Juan Tocado.

Ministerio de Cultura 2024

AGUILAR

Núm. 2066

Don Mariano Halcón y Gutierrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Antonio Cosano Merino, vecino de Puente Genil, cuyas señas se expresarán, para que en el término de diez días, se presente en la cárcel de esta ciudad, contra el que con esta fecha se ha dictado auto de prisión provisional, por no haber comparecido al ser llamado por la Audiencia provincial de Córdoba para las sesiones del juicio oral; apercibido que si deja trascurrir dicho término, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial, dispongan la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Aguilar á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Manuel Maldonado. —V.° B.°: Mariano Halcón.

Señas del procesado

Antonio Cosano Merino (a) Veneno, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Concepción, natural y vecino de Puente Genil, calle Tintor, de estatura regular, ojos melados, pelo negro, barba regular, color claro, y viste pantalón con algunos remiendos nuevos, chaleco y chaqueta á cuadros oscuros, corbata negra con una franja blanca y botillos negros.

POSADAS

Núm. 2074

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de doce gavillas de cebada, verificado la noche del once al doce del corriente mes en la finca nombrada Parralejo, sitio de las Umbrigüelas, de este término, propiedad de don Francisco Benavides Torres, vecino de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca de las expresadas gavillas y captura de los autores del hurto, los que caso de ser habidos, pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Número 2075

Por el presente se cita, llama y emplaza á un jóven de estatura regular, como de quince años de edad, vestido de blusa blanca, pantalón oscuro y sombrero hongo negro de ala ancha, que en la tarde del veinte y seis de Junio último pasó montado en una burra por el sitio nombrado Fontarrón del Cuco, término de la Carlota, con dirección hacia la aldea de la Fuencubierta, en ocasión de prenderse fuego al rastrojo y gavillas de trigo que había en una haza de Manuel Wals Brumbik, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia; apercibiéndole de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, ordenen la practica de activas diligencias en averiguación de quién sea el autor ó autores de referido incendio, procediendo en su caso á la captura de los mismos y poniéndolos á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2077

Don Juan Rodríguez Gutiérrez, Juez municipal de esta villa y su término.

Por virtud del presente se cita á Antonio Córdoba Espejo, natural de Montilla, de estos vecinos, á la calle Plaza número seis, industrial, de cuarenta años, soltero, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día siguiente inmediato al último de los diez primeros que trascurran desde que el presente aparezca inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Plaza número veinte, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas que se celebrará por el daño causado á la casa de Gaspar Aceña Giménez, á cuyo acto vendrá con las pruebas que le convengan; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Río á veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Rodríguez.—Los hombres buenos: Miguel Martes y Rafael Revuelto.

Arrendataría de servicios públicos

Número 2073

CONTRIBUCIONES.—ANUNCIO.

Vacante la Agencia recaudatoria de Contribuciones de la zona de Pozoblanco, que comprende los pueblos de Pozoblanco, Alcaracejos, Añora, Conquista, Dos Torres, Guijo, Pedroche, Torrecampo, Villanueva de Córdoba y Villanueva del Duque, se anuncia al público su provisión, para que puedan solicitarla de este arriendo, donde se les enterará de las condiciones.

Córdoba 19 de Julio de 1898.—El Director, Federico de Ramón.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 2070

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.° de Agosto próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Julio de 1898.—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.° B.°: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

Nota. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 10 por 100 sobre dicho impuesto.

Otra. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.° que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituído la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentel de subasta, marca el párrafo 5.° del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del Boletín Oficial de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela*.

Sr. Gobernador de la provincia de...»

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024